

RE: CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA
11001400301920230028300 R.C.EXT YINA ROJAS RUBIANO contra HEMBER RAMIRO
QUIROGA, LAPREVISORA Y OTROS

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 20/06/2023 12:01

Para: MARTHA XIMENA TORRES AMAYA <mxtorresa@gmail.com>

Buen día.

Por medio de la presente, me permito dar acuse de recibido.

Atentamente,

DIEGO ALEJANDRO SERRANO BUSTAMANTE

Asistente judicial.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá
cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 2 82 08 12

De: MARTHA XIMENA TORRES AMAYA <mxtorresa@gmail.com>

Enviado: martes, 20 de junio de 2023 9:49

Para: Robayo y Garzon Asociados <robayoygarzon@gmail.com>; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
<notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>; Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA 11001400301920230028300 R.C.EXT YINA
ROJAS RUBIANO contra HEMBER RAMIRO QUIROGA, LAPREVISORA Y OTROS

Señores

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA
VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
11001400301920230028300
DEMANDANTE: YINA ROJAS RUBIANO
DEMANDADOS: HEMBER RAMIRO QUIROGA CARDENAS
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

MARTHA XIMENA TORRES AMAYA, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 91.590 del C. S. de la J., e identificada con cédula de ciudadanía No 51'959.504 de Bogotá, actuando en calidad de **APODERADA** de los aquí demandados: **HEMBER RAMIRO QUIROGA CARDENAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 80.539.702 y de la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. – Nit 860.401.826-8 PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.**) representada legalmente por el señor **HECTOR JULIO PIÑEROS ROJAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 17.155.535.

Por medio de los escritos adjuntos y en el término de ley (se recibió notificación a los correos electrónicos: notificaciones@productoselrecreo.com el pasado 24 de mayo 2023 y al correo ramiroq0422@gmail.com el pasado 25 de mayo 2023, en los términos del art 8 y 9 de la ley 2213 de 2022 y artículo 291 del C.G.P.) procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA Y FORMULAR LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** dentro de la demanda interpuesta en su contra, formulada ante usted por el aquí demandante, **JAVIER ORLANDO CASTRO BARBOSA** .

Del Señor Juez,



MARTHA XIMENA TORRES AMAYA
C.C. N 51.959.504 de BOGOTÁ
T. P. No 91.590 del C. S. de la J.
mxtorresa@gmail.com
Celular 3182216079

Señores
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA
VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
11001400301920230028300
DEMANDANTE: YINA ROJAS RUBIANO
DEMANDADOS: HEMBER RAMIRO QUIROGA CARDENAS
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

MARTHA XIMENA TORRES AMAYA, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 91.590 del C. S. de la J., e identificada con cédula de ciudadanía No 51 '959.504 de Bogotá, actuando en calidad de **APODERADA** de los aquí demandados: **HEMBER RAMIRO QUIROGA CARDENAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 80.539.702 y **HECTOR JULIO PIÑEROS ROJAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 17.155.535 quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. – Nit 860.401.826-8 PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S**, por medio del presente escrito y en el término de ley (se recibió notificación a los correos electrónicos: notificaciones@productoselrecreo.com el pasado 24 de mayo 2023 y al correo ramiroq0422@gmail.com el pasado 25 de mayo 2023, en los términos del art 8 y 9 de la ley 2213 de 2022 y artículo 291 del C.G.P.) procedo a contestar la demanda interpuesta en su contra, formulada ante usted por la aquí demandante, **YINA ROJAS RUBIANO** en los siguientes términos:

1. EN CUANTO A LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE:

1. **YINA ROJAS RUBIANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.004.148.463 del Rosal, mayor de edad y domiciliada en el municipio del Rosal, lesionada en el accidente de tránsito ocurrido el día 29 de enero de 2021 entre los rodantes de placas GVX948 y QCF27E.

PARTE DEMANDADA:

1. **HEMBER RAMIRO QUIROGA CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.739.702 y con domicilio en la vereda Rodamontal en el municipio de Cogua – Cundinamarca, conductor del rodante GVX 948 para la fecha de los hechos 29 de enero de 2021.
2. **PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.**, NIT. 860.401.826-8, representada legalmente por el señor **HECTOR JULIO PIÑEROS ROJAS**, mayor de edad, identificado con

Cédula de Ciudadanía Número 17.155.535, empresa propietaria del rodante GVX948 para la fecha de los hechos 29 de enero de 2021.

3. **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** NIT.860002400-2, representada legalmente por el señor ALVARO RAMÓN ESCALLÓN EMILIANI, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.165.123 de Bogotá, empresa aseguradora del rodante GVX948 para la fecha de los hechos 29 de enero de 2021.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Entre el señor EMBER RAMIRO QUIROGA y la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S., existe un contrato laboral.

ES CIERTO. Pero irrelevante para el presente asunto toda vez que la parte actora demanda al señor EMBER RAMIRO QUIROGA CARDENAS en calidad de conductor del GVX948 y a PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO SAS en calidad de propietaria del rodante GVX948.

2. El día 29 de enero de 2021, a eso de las 06:58 a.m., el señor EMBER RAMIRO QUIROGA se desplazaba como conductor del vehículo de placas GVX 948, de propiedad de la empresa Productos Alimenticios El Recreo S.A.S., por la por la vía Bogotá - Cota Km 7.600

ES CIERTO.

3. El día 29 de enero de 2021, a eso de las 06:58 a.m., el señor JAVIER ORLANDO CASTRO BARBOSA se desplazaba como conductor del vehículo de placas QCF 27E, de propiedad de la señora YINA ROJAS RUBIANO quien para ese momento iba en calidad de pasajera, por la por la vía Bogotá - Cota Km 7.600.

ES CIERTO.

4. El señor EMBER RAMIRO QUIROGA conductor del rodante de placas GVX 948, de manera repentina e imprudente invade el carril del lado izquierdo y frena bruscamente su vehículo, impactando al vehículo de placas QCF 27E por el lado lateral, lo que generó que la señora YINA ROJAS RUBIANO, saliera expulsada del vehículo, ocasionándole graves lesiones a la víctima.

NO ES CIERTO. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso, es necesario entrar a estudiar las rutas, velocidad y maniobras realizadas por cada uno de los dos conductores para así entrar a establecer el grado de responsabilidad de cada uno en el citado accidente.

5. Por el hecho anterior la señora YINA ROJAS RUBIANO, fue trasladada a la Clínica Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., para su atención inmediata, por las lesiones recibidas en su humanidad.

ES CIERTO.

6. La señora ROJAS RUBIANO, padeció las siguientes lesiones de acuerdo con la historia clínica, expedida por la Clínica Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., en donde se indicó:

“(...) TRAUMATISMOS EN LA CABEZA, CONTUSION DEL TORAX, FRACTURA DE LA CLAVICULA, CONTUSION EN EL CODO, CONTUSION DE LA RODILLA, FRACTURA EPIFISIS SUPERIOR DEL HUMERO, FRACTURA DE PALETA DESPLAZADA, CONTUSION PULMONAR, HEMONEUMOTORAX DERECHO, FRACTURA ABIERTA GRADO II DE ROTULA IZQUIERDA, DERRAME PLEURAL DERECHA, (...)”

Como consecuencia de lo anterior se me tuvo que practicar el siguiente procedimiento:

“(...) POP TORACOSTOMIA, REDUCCION ABIERTA DE LUXACION ACROMIO CLAVICULAR CON O SIN DISPOSITIVOS DE FIJACION, REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA EN ROTULA CON FIJACION INTERNA, REDUCCION ABIERTA CON FIJACION INTERNA DE EPIFISIS SEPARADA DE HUMERO, ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR, SE DISECA POR PLANOS, SE EXPONE ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR, SE REDUCE LUXACION Y SE FIJA CON PLACA GANCHO CON 2 TORNILLOS DE CORTICAL Y 1 TORNILLO BLOQUEADO (JOHNSON), ABORDAJE DELTOPECTORAL AL HOMBRO DERECHO, SE DISECA INTERVALO DELTOPECTORAL, SE EXPONE FOCO DE FRACTURA, SE RETIRA NERVIOS AXILAR DEL FOCO, SE REDUCE FRACTURA, SE FIJA TEMPORALMENTE CON 3 CLAVOS DE 1, 6MM Y 1 CLAVO DE 2. 0MM Y DEFINITIVAMENTE CON PLACA ANATOMICA DE HUMERO (DISORTHO) CON 5 TORNILLOS DE CORTICAL Y 7 TORNILLOS BLOQUEADOS DE ESPONJOSA, ROTULA IZQUIERDA SE REDUCE Y SE FIJA CON BANDA DE TENDON COMPUESTA POR 2 CLAVOS DE 2. 0MM Y ALAMBRE DE 2. 0MM, SE INMOVILIZA EXTREMIDAD CON FÉRULA, SE LE OTORGÓ INICIALMENTE 30 DÍAS DE INCAPACIDAD, LOS CUALES FUERON PRORROGADOS HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021, SE ORDENARON 11 SESIONES DE TERAPIA FISICA (...)”

NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

7. Posteriormente, el día 22 de junio de 2021, asistió a cita de control con especialidad en ortopedia, en donde se me indicó:

“(...) TRAS 4 MESES DE EVOLUCIÓN, SE REQUIERE EXTRACCIÓN DE PLACA GANCHO, SE ENCONTRÓ RIGIDEZ EN LA RODILLA IZQUIERDA DONDE SE REALIZÓ OSTEOSINTESIS DE FRACTURA DE PATELA, ASOCIADA A SIGNOS INFLAMATORIOS LOCALES, SE ORDENÓ EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN CLAVICULA, Y EN ROTULA, Y SE LE ORDENARON 15 SESIONES DE TERAPIA FÍSICA INTEGRAL, Y SESIONES DE TERAPIA PSICOLÓGICA, SE LE OTORGÓ 30 DÍAS DE INCAPACIDAD MÉDICA DESDE EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2021, HASTA EL DÍA 21 DE JULIO DE 2021. (...)”

NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

8. El día 13 de julio de 2021, la señora YINA ROJAS tuvo que regresar de urgencias a la Clínica Subred Norte E.S.E., ya que presentó un fuerte dolor en su rodilla, y se le estaba saliendo el líquido de la rótula, por lo que tuvo que ser intervenida quirúrgicamente de nuevo, y se le diagnosticó:

“(…) COMPLICACIÓN MÉCANICA DE DISPOSITIVO DE FIJACIÓN INTERNA DE HUESO DE UN MIEMBRO, ESTUVO HOSPITALIZADA POR 7 DÍAS, Y SE LE OTORGÓ INCAPACIDAD MÉDICA POR 10 DÍAS, DESDE EL DÍA 20 DE JULIO DE 2021, AL 29 DE JULIO DE 2021 Y FUERON ORDENADAS 30 SESIONES DE TERAPIA FÍSICA INTEGRAL (…)”

NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

9. Con ocasión a las lesiones sufridas, se le otorgaron las siguientes incapacidades:
- Incapacidad médica por 30 días, desde el día 28 de febrero de 2021 al día 30 de marzo de 2021.
 - Incapacidad médica por 30 días, desde el día 31 de marzo de 2021 al día 30 de abril de 2021.
 - Incapacidad médica por 30 días, desde el día 1 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2021.
 - Incapacidad médica por 30 días, desde el día 1 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021
 - Incapacidad médica por 30 días, desde el día 22 de junio de 2021, al día 21 de julio de 2021.
 - Incapacidad médica por 10 días desde el día 20 de julio de 2021, al 29 de julio de 2021.

NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

10. A consecuencia de este accidente de tránsito se abrió un proceso por el delito de lesiones personales culposas con el radicado 252145101196202150011, por tal motivo la fiscalía ordenó al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que valorara a la señora YINA ROJAS RUBIANO.

ES CIERTO.

SEGUNDO HECHO NUMERAL 10.- El día 3 de junio de 2021 se realizó la primera valoración por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a la señora YINA ROJAS RUBIANO, en el cual se tiene como DESCRIPCIÓN DE HALLAZGOS, ANALISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:

“(…) EXAMEN MEDICO LEGAL: DESCRIPCION DE HALLAZGOS
-EXAMEN MENTAL: ORIENTADA EN LAS TRES EFERAS DE CONCIENCIA
-NEUROLÓGICO: SIN DÉFICIT CENTRAL
-TÓRAX: ÁREA DE CICATRIZ HIPERTRÓFICA, HIPERCRÓMICA DE 3 POR 3 CM A NIVEL DE 5º ESPACIO INTERCOSTAL DERECHO, AUSCULTACIÓN PULMONR NORAMAL.
-MIEMBROS SUPERIORES: DOS CICATRICES HIPERTRÓFICAS, HIPERCRÓMICAS VISIBLES Y OSTENSIBLES EN CARA SUPERIOR DE HOMBRO, LA SUPERIOR DE 8CM Y UNA ANTERIOR DE BRAZO DEL MISMO LADO MAS OBLICUA DE 15 CM.
-MIEMBROS INFERIORES: AUMENTO DE VOLUMEN DE ARTICULAR RODILLA IZQUIERDA CON MARCADA LIMITACIÓN DE LOS RANGOS DE MOVILIDAD.
ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:
MECANISMO TRAUMATICO DE LESIÓN: CONTUNDENTE. INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL PROVISIONAL DE CINCUENTA Y CINCO DÍAS (55). SECUELAS MÉDICO LEGALES A DETERMINAR (…)”

NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

11. El día 24 de enero de 2022, se realizó la segunda valoración por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a la señora YINA ROJAS RUBIANO, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:

NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

12. La autoridad de tránsito realizó el respectivo informe policial de accidente de tránsito (IPAT) C 93596, a través del cual le impuso la hipótesis 119 (conductor del vehículo de placas GVX 948) la cual indica frenar bruscamente, de acuerdo con la Resolución 11268 de 2012.

ES PARCIALMENTE CIERTO, la parte actora hace referencia solo a la codificación impuesta a mi representado pero desconoce que en el citado documento se codifica de igual forma al señor JAVIER ORLANDO CASTRO BARBOSA conductor de la motocicleta de placa QCF27E con la hipótesis 121 es decir no conservar la distancia mínima de seguridad de acuerdo con la Resolución 11268 de 2012.

10. TOTAL VÍCTIMAS: PASAJEROS ACCOMPANANTES PASAJERO CONDUCTOR TOTAL HERIDOS MUERTOS

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR V.H. 119 DEL VEHICULO DE LA VIA V.H. 121 DEL PASAJERO

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No	DIRECCION Y CUBA	TELEFONO

13. OBSERVACIONES Se les impuso la hipótesis del vehículo 2 119 Frenar bruscamente y vehículo 2 121 NO MANTENER DISTANCIA de seguridad en vehículos.

13. Para la época de los hechos mi poderdante trabajaba en la Empresa Titan Seguridad, desempeñando el cargo de vigilante en el área de recepción, con un contrato laboral por prestación de servicios por el término de un año, devengando un salario mensual de \$908.526 pesos más el subsidio de transporte de \$106.454 para un total de \$1.014.980 pesos.

NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

14. La PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, expidió póliza de seguro de responsabilidad a favor de la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S., póliza en la cual aseguró el rodante de placas GVX948.

ES CIERTO.

15. El día 25 de junio de 2021, se presentó reclamación ante la aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, junto con los soportes suficientes para acreditar la responsabilidad de la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S., y su conductor.

NO ME COSTA. No es de mi competencia, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS debe manifestarse al respecto.

16. El día 12 de agosto de 2021, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de oficio 2021-CE-0370289-0000-01, objetó la reclamación presentada, ya que, según estos se configuró uno de los eximentes de responsabilidad, denominado culpa exclusiva de la víctima.

NO ME COSTA. No es de mi competencia, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS debe manifestarse al respecto.

17. El día 4 de octubre de 2022, la señora YINA ROJAS RUBIANO, fue valorada por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

18. El día 20 de octubre de 2022, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cundinamarca y Bogotá emitió el dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 1004148463-092016 de la señora Yina Rojas Rubiano, en el cual determinó y calificó el 18,99% de pérdida de capacidad laboral, por las lesiones sufridas en razón al accidente de tránsito.

NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

19. El día 15 de octubre de 2021, se celebró la audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación en Bogotá, con la parte demandada, esto es, con el conductor del vehículo el señor EMBER RAMIRO QUIROGA, la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S., y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con el fin de agotar el requisito de procedibilidad exigido por la ley, la cual se declaró fracasada por no acuerdo de las partes.

ES CIERTO.

20. Como consecuencia del accidente de tránsito, la señora YINA ROJAS RUBIANO, padeció angustia, sufrimiento y dolor, sentimientos que acrecentaron debido a las circunstancias en las que ocurrió el hecho

NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

21. Derivado del accidente, la señora YINA ROJAS RUBIANO padeció afectaciones a su salud estética y física, lo cual le imposibilita realizar actividades laborales, de recreación, disfrute y lucrativas, toda vez, que su extremidad superior e inferior izquierda no quedó igual después del accidente de tránsito, ya que no puede levantar objetos pesados, ni realizar movimientos bruscos con el brazo, o realizar actividades que requieran fuerza.

NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

22. Mi poderdante declara bajo la gravedad de juramento que no conoce el correo electrónico del señor Ember Ramiro Quiroga (parte demandada), solo cuenta con la dirección de su domicilio registrada en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, la cual es: vereda Rodamontal en el municipio de Cagua – Cundinamarca, celular 3124831468.

SE SUPONE QUE ES CIERTO LO MANIFESTADO TODA VEZ QUE L HACE BAJO LA GRAVDAD DEL JURAMENTO

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las peticiones (declaraciones y condenas) de la parte actora y me atengo a lo que se pruebe en el desarrollo del proceso.

De las pruebas obrantes y aportadas no se logra determinar la responsabilidad exclusiva civil extracontractual de mis representados y mucho menos el monto de los perjuicios pretendidos por la parte actora.

Si bien es cierto que estamos frente a unos hechos que tuvieron ocurrencia el 29 de enero de 2021 no obra una prueba determinante de responsabilidad exclusiva de mis representados, no se encuentra probado Un comportamiento culposo por parte del señor **EMBER RAMIRO QUIROGA CARDENAS**, Un daño cierto, cuantificable, real y el nexo de causalidad entre estos.

Me permito proponer a nombre de mis representados, las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO** las cuales procedo a fundamentar así:

- 1. No se ha probado la responsabilidad civil extracontractual de señor EMBER RAMIRO QUIROGA CARDENAS y la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S., conductor y empresa propietaria del rodante de placa GVX948**

Para explicar qué es la responsabilidad civil extracontractual, es necesario detenerse primero en el concepto de responsabilidad civil, entendiéndolo como tal la obligación que se genera por causa de un acto lesivo hacia los intereses o derechos de otra persona derivado de nuestras actuaciones o conductas.

La responsabilidad civil extracontractual es la obligación derivada de un daño ocasionado con independencia de que preexistiera una relación jurídica entre causante y damnificado. Es decir, aunque no hubiera contrato previo entre las partes.

La ley define a la **responsabilidad civil extracontractual** como el suceso accidental, fortuito e imprevisto que genera una obligación resarcitoria.

Para que se comprometa la **responsabilidad extracontractual** de una persona natural es necesario que interactúen tres elementos: culpa, daño y relación de causalidad entre el afectado y quien genera la lesión

Es claro que para el momento de los hechos los dos conductores es decir el señor EMBER RAMIRO QUIROGA CARDENAS conductor del rodante de placa GVX948 y el señor JAVIER ORLANDO CASTRO BARBOSA conductor de la motocicleta de placa QCF27E desplegaban una actividad peligrosa por lo tanto se debe entrar a demostrar la incidencia de cada uno de operadores viales para así poder determinar cuál fue la causa eficiente que generó la producción del daño es decir la relación de causalidad

"....Clarificado lo anterior, está claro que cuando de concurrencia de actividades peligrosas se trata y ésta lo es, dado que se suscitó por la colisión de dos vehículos automotores en movimiento, para imputar o atribuir responsabilidad no se acude a la teoría de la culpa, sino de la causalidad, siendo ineludible que se acredite debidamente la causa determinante del daño..."

*El régimen de responsabilidad por las actividades peligrosas es singular y está sujeto a directrices específicas en su etiología, ratio y fundamento. Por su virtud, el fundamento y criterio de imputación de la responsabilidad es el riesgo que el ejercicio de una actividad peligrosa comporta por el peligro potencial e inminente de causar un daño a los bienes e intereses tutelados por el ordenamiento. **La culpa no es elemento necesario para estructurar la responsabilidad por actividades peligrosas ni para su exoneración; no es menester su demostración, ni tampoco se presume; el damnificado tiene la carga probatoria exclusivamente de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad; y, el autor de la lesión, la del elemento extraño, o sea, la fuerza mayor o caso fortuito, la participación de un tercero o de la víctima que al actuar como causa única o exclusiva del quebranto, desde luego, rompe el nexo causal y determina que no le es causalmente atribuible, esto es, que no es autor.***

En contraste, siendo causa concurrente, pervive el deber jurídico de reparar en la medida de su contribución al daño. Desde este punto de vista, tal especie de responsabilidad, por regla general, admite la causa extraña, esto la probanza de un hecho causal ajeno como la fuerza mayor o el caso fortuito, la intervención exclusiva de un tercero o de la víctima, sin perjuicio de las previsiones normativas.

En resumen, la jurisprudencia de la Corte en torno de la responsabilidad civil por actividades peligrosas, ha estado orientada por la necesidad de reaccionar de una manera adecuada "(...) ante los daños en condiciones de simetría entre el autor y la víctima, procurando una solución normativa, justa y equitativa (...)".¹

De igual manera, no se debe desconocer que la conducta positiva o negativa de un tercero y /o de la víctima puede tener incidencia relevante en el examen de la responsabilidad civil, pues su comportamiento puede corresponder a una condición del daño.

¹ Sentencia *ídem*.

Así las cosas, Si la actividad del tercero o del lesionado resulta "*en todo o en parte*"² determinante en la causa del perjuicio sufrido por la víctima, su proceder, si es total, desvirtuará correlativamente, "*el nexó causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido*"³, dando paso a exonerar por completo al demandado del deber de reparación; en tanto, si es en parte, a reducir el valor de ésta. Es claro que la actividad desplegada por el señor JAVIER ORLANDO CASTRO BARBOSA conductor de la motocicleta de placa QCF27E fue determinante para generar el accidente al no conservarla distancia mínima de seguridad, generando con su imprudencia que la señora YINA ROJAS RUBIANO saliera expedida de la motocicleta y se le generaran las lesiones descritas.

En otras palabras, para que el interpelado pueda liberarse plenamente de la obligación indemnizatoria, se requiere que el proceder de un tercero que despliegue también la actividad peligrosa y/o la víctima reúnan los requisitos de toda causa extraña, esto es, "*que se trate de un evento o acontecimiento exterior al círculo de actividad o de control de aquel a quien se le imputa la responsabilidad*"⁴, como causa exclusiva del reclamante o de un tercero o de la víctima.

Así, al proceder el análisis sobre la causa del daño, el juzgador debe establecer "*mediante un cuidadoso estudio de las pruebas, la incidencia del comportamiento desplegado por cada [parte] alrededor de los hechos que constituyan causa de la reclamación pecuniaria*"⁵, en particular, cuando ésta proviene del ejercicio de una actividad peligrosa y, al mismo tiempo, se alegue concurrencia de conductas en la producción del hecho lesivo.

Sobre el asunto, afirmó esta Corte:

Al revisar el material probatorio recolectado y obrante tanto en el investigativo que adelanta la fiscalía como en las presentes actuaciones tenemos:

- Obra un informe de accidente con su respectivo croquis del accidente que nos revela el sitio exacto de la colisión, posiciones finales, posibles rutas o maniobras realizadas por los involucrados.
- No existe prueba que soporte la afirmación de la parte demandada en lo relativo a la maniobra de adelantamiento realizada por mi representado y su posterior frenada en seco. El croquis realizado por el patrullero que conoció el caso evidencia que la motocicleta de placa QCF27E conducida por el señor JAVIER ORLANDO CASTRO BARBOSA transitaba detrás el camión de placa GVX948 conducido por mi representado señor EMBER RAMIRO QUIROGA CARDENAS No se grafica ni relaciona huella alguna de frenado y de las medidas y posición final se deduce que el rodante se desplazaba por su carril.

² CSJ SC 16 de diciembre de 2010, rad. 1989-00042-01.

³ *Ídem*.

⁴ CSJ SC 23 de noviembre de 1990, G.J. CCIV, pág. 69.

El Código Nacional de Tránsito Terrestre en su Artículo 108 reza:

Separación entre vehículos

La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.

Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.

Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

No mantener la distancia de seguridad se traduce en choques por alcance que, según el departamento de **Seguridad Vial** de **Cesvi Colombia** y la ANSV, significan el 30,7% de la totalidad de accidentes simples en lo transcurrido del año, y que suelen catalogarse bajo la Hipótesis 121 en el informe policial, se sustentan en la imposibilidad de detener el vehículo ante una maniobra brusca del vehículo de adelante. Reaccionar ante un evento implica un tiempo que se puede medir desde la percepción de los sentidos, el viaje a la corteza cerebral y la respuesta, que generalmente puede relacionar el sistema muscular con movimientos bruscos o respuestas compulsivas simples o compuestas, entre otros. Estos tiempos de reacción pueden encontrarse entre 0,8 y 1,2 segundos, dependiendo de muchos aspectos, como la atención, edad, consumo de cafeína, medicamentos, alcohol y drogas entre otros factores.

El punto es que en ningún caso hay lo que se llama "reacción inmediata" y, en cualquier caso, hay cierta medida de tiempo que, en función de la velocidad de marcha del vehículo, desemboca en una distancia crucial para evitar el accidente. Si se viaja en un vehículo a 30 km/h y entre la percepción del peligro y la reacción de pisar el freno una persona se toma 1 segundo, sucede que la detención comenzará en 8,3 metros.

Pero si se considera el tiempo de reacción de los elementos mecánicos del vehículo, durante una maniobra de frenado (como la desaceleración con bloqueo de neumáticos), desde la habitual reacción en el pedal hasta que el vehículo comienza la maniobra de detención, consume aproximadamente 0,5 segundos adicionales, por lo que los datos se amplían y aumentan a una distancia total. Esto significa que, circulado a 60 km/h, desde la percepción de un peligro hasta la detención, lapso en el que no se está realizando detención en el vehículo, se pueden recorrer unos 45 metros (1/2 cuadra), mientras que a 100 km/h, la relación es del orden de 97 metros (mayor a una cuadra). Cabe aclarar que en piso húmedo o material suelto se pueden aumentar estos valores.

Velocidad (km/h)	Tiempo reacción (persona + vehículo)	Distancia reacción	Distancia frenado	Distancia TOTAL
30	1,5 segundos	12,5	5,1	17,6
60		25,0	20,2	45,2
100		41,7	56,2	97,9

Visto de otra forma, a menor velocidad, menor distancia recorrida y, por consiguiente, menor trayectoria dentro de la cual no es posible realizar maniobras durante el tiempo de reacción.

- No obra a la fecha una prueba técnica y debidamente fundamentada que nos dé certeza sobre la responsabilidad de los hechos. Vale la pena aclarar que las dadas los quien conoce el caso en solo una causa probable la cual debe ser debatida, probada, confirmada o desvirtuada en el proceso mediante los diferentes medios de prueba
- No obra a la fecha relatos de testigos presenciales de los hechos que no tenga interés en el caso que de manera contundente y clara nos ilustren sobre la mecánica del accidente con su correspondiente respaldo probatorio.
- Se tiene una historia clínica, epicrisis, dictamen de medicina legal entre otros en los cuales se evidencia las lesiones, traumatismos y calificación de pérdida de capacidad laboral de la señora YINA ROJAS RUBIANO constituyéndose un daño.

Por lo antes expuesto es claro que no se encuentra demostrada la responsabilidad civil extracontractual exclusiva y en cabeza de los aquí demandados.

2.. CONCURRENCIA DE CULPAS.

Se plantea esta excepción subsidiaria a la anterior, en el sentido de indicar a su señoría que en el remoto e hipotético caso en que se llegase a considerar responsabilidad del mi representado señor EMBER RAMIRO QUIROGA CARDENAS conductor del rodante de placa GVX948, en virtud de los principios de valoración de la prueba y en específico al de integridad, inexorablemente se debe valorar el grado de participación del otro conductor implicado señor JAVIER ORLANDO CASTRO BARBOSA y lo determinante de su proceder para la ocurrencia del accidente, ya que contrariando las disposiciones del Código Nacional de Tránsito puso en peligro su integridad (ya que también sufrió lesiones) y la de su acompañante señora YINA ROJAS RUBIANO quien es aquí la demandante lesionada.

3. EXCEPCIÓN DE OFICIO O GENÉRICA

En caso de llegarse a demostrar en el curso del proceso, algún hecho que permita concluir que el hecho no existió, que no hay obligación de indemnizar o que se demuestre alguna de las formas de extinguir las obligaciones, solicito en forma respetuosa al señor juez que así se declare.

De igual forma, se solicita su aplicación en caso de que se demuestre alguna de las circunstancias previstas en el inciso 1 del artículo 282 del C.G.P.

IV. EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito la Aplicación de las siguientes normas de Derecho Sustancial: 769 de 2002, Artículos 1494, 1604, 1613, 1614, 1615, 2341, 2342,2343, 2344, 2347, 2349, 2356 y demás normas concordantes del Código Civil; artículos 1036 y s. s. y del artículo 1127 al 1133 del Código de Comercio, el Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes tanto adjetivas como sustanciales.

V. EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Solicito se tengan y practiquen las pruebas conducente y pertinentes solicitadas tanto por la parte actora como por los demás demandados.

SOLICITUD DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1. PRUEBA DOCUMENTAL TRASLADADA:

Solicito se reitere petición realizada a la Fiscalía 2 local, Unidad local de Fiscalía de Funza - Cundinamarca, Ubicada en la carrera 12 # 112 – 22 Piso 3 de Funza – Cundinamarca a fin que remitan copia de lo actuado dentro del investigativo que cursa en su despacho por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS bajo el radicado 252146101195202180011 donde se encuentra como investigado entre otros mi representado señor EMBER RAMIRO QUIROGA CARDENAS y como una de las víctima la aquí demandante señora YINA ROJAS RUBIANO.

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No. 252146101195202180011	
Despacho	FISCALIA 02 LOCAL
Unidad	UNIDAD LOCAL - FUNZA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA
Fecha de asignación	09-FEB-21
Dirección del Despacho	CARRERA 12 NO. 13-22 PISO 3
Teléfono del Despacho	57(1)8260845
Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio	FUNZA
Estado caso	ACTIVO

Fecha de consulta 19/05/2023 14:05:20

Aclaro que esta petición fue por mi radicada ante la citada fiscalía y en la misma se solicitó que fuera remitida la respuesta directamente a su despacho.

VI. EN CUANTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Es importante precisar, que el Juramento estimatorio es de suma importancia y obligatorio, por ser este un requisito formal de la demanda. Para que el juramento estimatorio sea aceptado debe cumplir con los requisitos de existencia, validez, y eficacia o de lo contrario podrá ser **objettato** por la parte demandada.

Para su existencia, debe ir conforme a los actos procesales iniciando con el artículo 82 del C.G.P., al mismo tiempo, la estimación debe ser razonada y estipular concreta y claramente cada uno de los orígenes del monto. Igualmente para que sea válida quiere decir que no debe existir coacción que afecte el consentimiento de la parte que lo proporciona y por último para ser eficaz, debe cobijar a todos los sujetos que hagan parte.

El trámite del juramento estimatorio se realiza en el momento de presentar la demanda y correr traslado, para que la contraparte tenga la oportunidad de objetar. La objeción debe ir bajo los parámetros de la ley y al realizarse no debe ser solo nombrada, sino debe ser esclarecida y fundar el por qué no se admite.

Para el caso que nos ocupa la parte actora realiza una estimación juramentada de la indemnización exclusivamente de los perjuicios generados por concepto del LUCRO CESANTE (CONSOLIDADO Y FUTURO) discriminando cada uno de sus conceptos así:

Lucro cesante consolidado La parte demandante realiza la tasación razonable por la suma de la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.850.548)

Lucro cesante futuro consolidado La parte demandante realiza la tasación razonable por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA (\$42.712.067)

Esta estimación queda supeditada a la valoración probatoria que se realice en el desarrollo del proceso y se determine si mis representados son los llamados a responder por este monto una vez se declare la responsabilidad de los hechos.

VII. CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez para conocer del presente proceso por su naturaleza y por tratarse de un asunto de menor cuantía, conforme a lo estimado por la parte actora tenemos que la cuantía del presente asunto no supera los 150 Salarios Minimos Legales Mensuales Vigentes, igualmente por la naturaleza del asunto y por ser el Juez correspondiente conforme a lo normado en el artículo 28 numeral 5 del Código General del Proceso - domicilio principal de uno de los demandados.

VIII. TRAMITE

Por su naturaleza la presente demanda da origen a un proceso declarativo verbal de menor cuantía, sin que se encuentre sometido a un trámite especial, en aplicación del artículo 368 y ss., del C.G.P.

IX. ANEXOS

Me permito anexar:

- Contestación de la demanda
- Poder debidamente otorgado por el señor: **HEMBER RAMIRO QUIROGA CARDENAS**
- Poder debidamente otorgado por el señor **HECTOR JULIO PIÑEROS ROJAS**, representante legal de la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.**
- Certificado de existencia representación de **PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.**
- Fotocopia de la cedula de **HEMBER RAMIRO QUIROGA CARDENAS**
- Fotocopia de la cedula de **HECTOR JULIO PIÑEROS ROJAS**
- Mi cedula y tarjeta profesional

X. NOTIFICACIONES

EMBER RAMIRO QUIROGA CARDENAS, en la dirección: vereda Rodamontal en el municipio de Cagua – Cundinamarca, celular 3124831468. Correo electrónico: ramiroq0422@gmail.com

PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S, en la dirección: Calle 34 No. 29 – 08 acceso A portería Productos Lácteos el Recreo S.A.S., en el municipio de Zipaquirá – Cundinamarca. Correo electrónico: notificaciones@productoselrecreo.com

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en la dirección: Calle 57 No. 9 – 07 en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

La suscrita MARTHA XIMENA TORRES AMAYA, recibiré notificaciones en la calle 166 # 9 – 45 int 5 apto 12 18, en la ciudad de Bogotá, celular 3182216071. Correo electrónico mxtorresa@gmail.com

A la parte demandante conforme a los datos suministrados con la demanda.

Del Señor Juez,



MARTHA XIMENA TORRES AMAYA
C.C. N 51.959.504 de BOGOTÁ
T. P. No 91.590 del C. S. de la J.
mxtorresa@gmail.com
Celular 3182216079

Señores
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

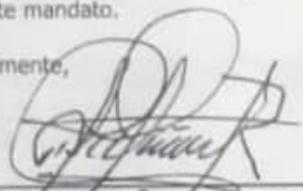
REFERENCIA: VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
11001400301920230028300
DEMANDANTE: YINA ROJAS RUBIANO
DEMANDADOS: HEMBER RAMIRO QUIROGA CARDENAS
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

HECTOR JULIO PIÑEROS ROJAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 17.155.535 actuando en calidad de representante legal de la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. - Nit: 860.401.826-8**, por medio del presente documento otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la **Dra. MARTHA XIMENA TORRES AMAYA**, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 91.590 del C. S. de la J., e identificada con cédula de ciudadanía No 51'959.504 de Bogotá, para que en mi nombre y representación conteste demanda, vele por nuestros derechos durante todo el trámite y lleve a feliz término el **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** que en contra de la sociedad que represento cursa en su despacho, demanda instaurada por la aquí demandante señora **YINA ROJAS RUBIANO** bajo el radicado en referencia.

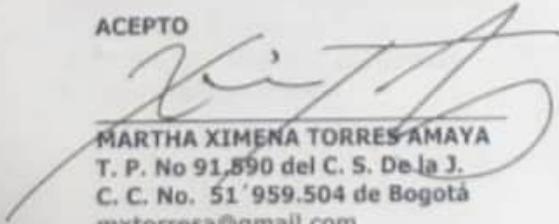
La Dra. **TORRES AMAYA** queda expresamente facultada para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas, llamamiento en garantía y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los fines del presente mandato.

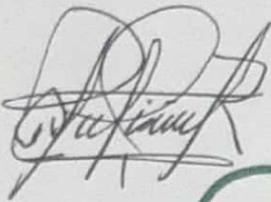
Cordialmente,


HECTOR JULIO PINEROS ROJAS
C. C. No 17.155.535
REPRESENTANTE LEGAL
notificaciones@productoselrecreo.com

ACEPTO


MARTHA XIMENA TORRES AMAYA
T. P. No 91.590 del C. S. De la J.
C. C. No. 51'959.504 de Bogotá
mxtorresa@gmail.com

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
El suscrito Notario Primero del Circuito de Zipaquirá HACE CONSTAR que el tribunal que autentica este documento guarda similitud con los registrados en la Notaría.
Hector Jorge Piñeros Rojas
17153535 P40
Previa confrontación que de ellas se ha hecho
Zipaquirá, 30 MAY 2023



REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Primera del Circuito de Zipaquirá
ARIEL LYONS BARRERA
NOTARIO

Señores
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
11001400301920230028300

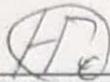
DEMANDANTE: YINA ROJAS RUBIANO
DEMANDADOS: HEMBER RAMIRO QUIROGA CARDENAS
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

HEMBER RAMIRO QUIROGA CARDENAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 80.539.702 por medio del presente documento otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la **Dra. MARTHA XIMENA TORRES AMAYA**, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 91.590 del C. S. de la J., e identificada con cédula de ciudadanía No 51'959.504 de Bogotá, para que en mi nombre y representación conteste demanda, vele por mis derechos durante todo el trámite y lleve a feliz término el **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** que en mi contra cursa en su despacho, demanda Instaurada por la aquí demandante señora **YINA ROJAS RUBIANO** bajo el radicado en referencia.

La Dra. **TORRES AMAYA** queda expresamente facultada para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas, llamamiento en garantía y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

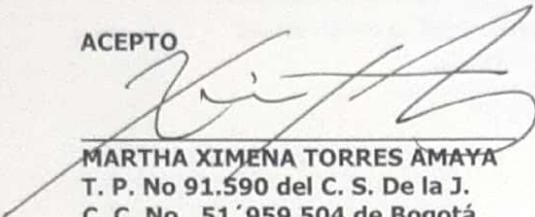
Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,



HEMBER RAMIRO QUIROGA CARDENAS
C. C. No 80.539.702
ramiroq0422@gmail.com

ACEPTO



MARTHA XIMENA TORRES AMAYA
T. P. No 91.590 del C. S. De la J.
C. C. No. 51'959.504 de Bogotá
mxtorresa@gmail.com

COLOMBIA
Notaría Primera del
Círculo de Zipaquirá



ARIEL JOSE LYONS BARRERA
NOTARIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 5893

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Zipaquirá, compareció: HEMBER RAMIRO QUIROGA CARDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0080539702 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



1c321ae4b7

29/05/2023 10:14:40



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información poder especial .

(Handwritten signature)

ARIEL JOSE LYONS BARRERA

Notario (1) del Círculo de Zipaquirá , Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en <https://notario.nota.jasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 1c321ae4b7, 29/05/2023 10:14:48

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Zipaquirá
ARIEL JOSE LYONS BARRERA
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

NUMERO: 17-155-535

PINEROS ROJAS

HECTOR JULIO

NOMBRES




INDICE DERECHO

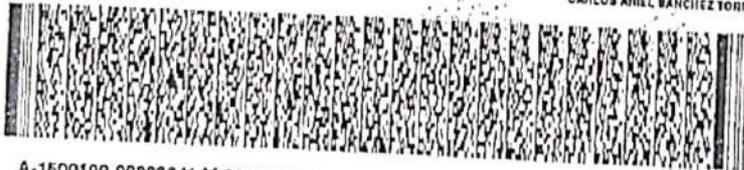
FECHA DE NACIMIENTO 09-AGO-1946

BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 O+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

23-OCT-1967 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANIEL BANCIEZ TORRES



A-1500100-00002641-M-0017155535-20080320

0000069013A 1

6210014357

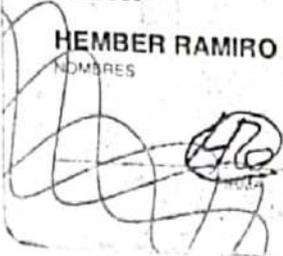
Hector J. Pineros R

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.539.702**

QUIROGA CARDENAS
APELLIDOS

HEMBER RAMIRO
NOMBRES



INDICE DERECHO

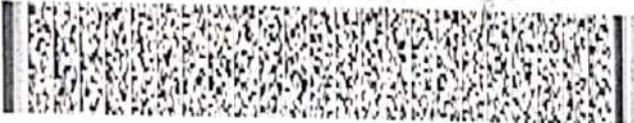
FECHA DE NACIMIENTO **31-MAR-1975**

ZIQAQUIRA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **A-** **M**
ESTATURA G. S. RH SEXO

30-JUN-1993 ZIQAQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alfonso López
REGISTRADOR NACIONAL
ALFONSO LOPEZ



A-1524900-39119881-M-0080539702-20040324 00229 04084H 02 134848625

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 10:38:17
Recibo No. 0523014407
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5230144078C4D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.
Nit: 860401826 8
Domicilio principal: Zipaquirá (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 00171243
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 1982
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 34 Numero 29 - 08 Acceso A
Porteria Productos Lacteos El Re
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)
Correo electrónico: notificaciones@productoselrecreo.com
Teléfono comercial 1: 8519501
Teléfono comercial 2: 8523937
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 34 Numero 29 - 08 Acceso A
Porteria Productos Lacteos El Re
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación:
notificaciones@productoselrecreo.com
Teléfono para notificación 1: 8519501
Teléfono para notificación 2: 8523937
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 10:38:17
Recibo No. 0523014407
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5230144078C4D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.253, Notaría Única de Zipaquirá del 8 de marzo de 1982, inscrita el 19 de mayo de 1982 bajo el No.115942 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada: "PRODUCTOS LACTEOS EL RECREO LTDA".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1923 de la Notaria 2 del 28 de diciembre de 1999, inscrito el 29 de diciembre de 1999 bajo el número 00710429 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "PRODUCTOS LACTEOS EL RECREO LTDA"., por el de: PRODUCTOS LACTEOS EL RECREO S.A.

Por Acta No. 698 de la Asamblea de Accionistas del 20 de marzo de 2019, inscrito el 30 de marzo de 2019 bajo el número 02442318 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: PRODUCTOS LACTEOS EL RECREO S.A., por el de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

Por E.P. No. 1923 de la Notaría 2a. De Zipaquirá, del 28 de diciembre de 1999, inscrita el 29 de diciembre de 1999 bajo el No. 710429 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada en sociedad anónima bajo el nombre de: PRODUCTOS LACTEOS EL RECREO S.A.

Por Acta No. 698 de la Asamblea de Accionistas del 20 de marzo de 2019, inscrito el 30 de marzo de 2019 bajo el número 02442318 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 10:38:17
Recibo No. 0523014407
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5230144078C4D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social el ejercicio del comercio en general, incluyendo las siguientes actividades: La explotación de actividades agropecuarias y agrícolas en todas sus formas; la recolección y/o compra de leche, derivados lácteos, bebidas, frutas, productos de molinería, verduras, hierbas aromáticas, tubérculos y productos alimenticios; su procesamiento, comercialización, transporte y en general toda actividad relacionada con la industria alimenticia dentro y fuera del territorio nacional. En desarrollo o incremento de su objeto social, la sociedad podrá desempeñarse en los siguientes actos o contratos: A) La creación y/o operación, comercialización de plantas de procesamiento de alimentos, dentro y fuera del territorio nacional. B) La Inversión de sus dineros, a título oneroso, en toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como la administración, construcción, enajenación, constitución de gravámenes, y también recibir o dar en arrendamiento tales bienes; C) La Inversión, a título oneroso, de sus dineros en otras compañías de carácter industrial, agrícola, agropecuaria, comercial o de servicios, así como la realización de tales negocios; D) Fabricar, exportar e importar, agenciar, distribuir, comercializar, comprar o vender a comisión o consignación o de cualquier otra forma o modalidad a otros en la misma forma, toda clase de bienes o servicios de carácter comercial o industrial, por mayor o al detal; bien sea de compañías nacionales o extranjeras. E) La importación, exportación y/o comercialización de maquinaria, equipos, repuestos y accesorios. F) La importación, exportación y/o comercialización de materias primas, productos en proceso y productos terminados. G) La prestación de servicios de procesamiento, maquila y/o transporte. H) La participación en la constitución de uniones Temporales, y/o Alianzas estratégicas con personas jurídicas o naturales. I) La participación en licitaciones y/o contrataciones públicas o privadas. J) La prestación de servicios de suministro, comedores y demás servicios conexos o complementarios. K) La celebración de todo tipo de contratos tendientes a la creación, explotación o comercialización de centros de acopio y/o plantas de procesamiento de alimentos, dentro y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 10:38:17
Recibo No. 0523014407
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5230144078C4D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fuera del territorio nacional. L) La intervención como acreedora o deudora en toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo las garantías del caso. M) La celebración con instituciones de crédito y con compañías aseguradoras de todas las operaciones que se relacionen con los negocios y bienes sociales. N) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general títulos valores y cualquier otra clase de títulos. Ñ) La prestación de servicios administrativos, asesorías profesionales, técnicas y capacitación. O) La obtención del registro de marcas y el depósito de nombres comerciales. P) La ejecución de toda índole de operaciones bancarias, financieras y de seguros, relacionada con el desarrollo del objeto social. Q) La ejecución de toda clase de actividades relacionadas con el depósito y almacenamiento de mercancías. S) Representar o agenciar personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, cualquiera que fuese su objeto social y celebrar toda clase de actos civiles o comerciales directamente relacionados con los fines que se propone; T) Promover o crear o formar parte de otras sociedades, que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social, o que sean de conveniencia general para la sociedad o absorber tales empresas; U) La celebración y ejecución de todos los contratos y actos preparatorios, conexos, complementarios y accesorios a los anteriores, relacionados con el objeto social; V) Y cualquier actividad comercial o civil lícita.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$6.715.000.000,00
No. de acciones	:	6.715.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$6.715.000.000,00
No. de acciones	:	6.715.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$6.715.000.000,00
-------	---	--------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 10:38:17
Recibo No. 0523014407
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5230144078C4D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 6.715.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la compañía será ejercida por un representante Legal y un suplente quien reemplazará al primero en todos los casos de faltas absolutas, temporales, ocasionales, impedimento o incompatibilidad. GERENTE: La administración de los bienes y negocios sociales serán ejercidas por un Gerente. En sus ausencias la Junta Directiva designará uno de sus miembros para que ejerza como Gerente encargado. Será elegido por la Asamblea General de Accionistas, para periodos de dos (2) años sin perjuicio de que la misma asamblea pueda removerlo libremente en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial, o extrajudicialmente. 2. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Para tales efectos, el representante legal estará facultado para suscribir toda clase de contratos y negocios jurídicos, cuya cuantía no supere un monto equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y que estén dentro del plan de gastos e inversiones presentado por el gerente a la junta y aprobado por la asamblea. Los negocios jurídicos y/o contratos que superen el monto atrás establecido, y cuya cuantía no supere un monto equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y que estén dentro del plan de gastos e inversiones presentado por el gerente a la junta y aprobado por la asamblea requerirán previa y expresa autorización por escrito de la junta directiva; los negocios jurídicos y/o contratos cuya cuantía supere un monto equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) requerirán previa y expresa autorización por escrito de la asamblea de accionistas, al igual que los negocios jurídicos y/o contratos que estén por fuera del plan de gastos e inversiones presentado por el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 10:38:17
Recibo No. 0523014407
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5230144078C4D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gerente a la junta y aprobado por la asamblea. el negocio jurídico que no cumpla con las autorizaciones necesarias se entenderá ineficaz, no comprometerá por ende a la sociedad, y obligará en forma personal al representante legal; la sociedad no quedara obligada por los actos o contratos del representante legal que se realicen en contravención a lo dispuesto en este numeral. 3. Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y mantenerla informada del curso de los negocios sociales en lo relacionado con sus funciones. 4. Convocar a la junta directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo considere conveniente o necesario y mantenerla informada del curso de los negocios sociales en lo relacionado con sus funciones. 5. Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionan con el funcionamiento de actividades de la sociedad. 6. Obligar a la sociedad como codeudora o avalista de créditos, única y exclusivamente con autorización expresa y escrita de la asamblea general de accionistas en todos los casos independientemente de la cuantía. 7. Enajenar activos y especialmente bienes raíces de la sociedad, única y exclusivamente con autorización expresa y escrita de la asamblea general de accionistas en todos los casos independientemente de la cuantía. 8. Rendir su informe de gestión en las reuniones ordinarias, o extraordinarias, cuando se lo solicite la asamblea general de accionistas o junta directiva, y al retirarse de su cargo. 9. Ejecutar los acuerdos y decisiones que le encomiende la asamblea general de accionistas. 10. Constituir para casos especiales, apoderados judiciales o extrajudiciales. 11. Las demás funciones que le sean delegadas por la asamblea general de accionistas, por la junta directiva y todas aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 858 del 8 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2022 con el No. 02633832 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 10:38:17
Recibo No. 0523014407
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5230144078C4D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente Carlos Hernan Galeano C.C. No. 000000011341889
Rueda

Por Acta No. 652 del 10 de mayo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2018 con el No. 02357337 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Ejecutivo Suplente	Hector Julio Piñeros Rojas	C.C. No. 000000017155535

Por Acta No. 704 del 26 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2019 con el No. 02532226 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Fanny Consuelo Galeano Rueda	C.C. No. 000000035407156
Representante Legal	Hector Julio Piñeros Rojas	C.C. No. 000000017155535

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 858 del 8 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2022 con el No. 02833831 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	JANAG S A S	N.I.T. No. 000009006230972
Segundo Renglon	Fanny Consuelo Galeano Rueda	C.C. No. 000000035407156

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 10:38:17
Recibo No. 0523014407
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5230144078C4D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon Carlos Hernan Galeano C.C. No. 000000011341889
Rueda

Cuarto Renglon Nestor Mauricio C.C. No. 000000011349775
Galeano Rueda

SUPLENTE

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon German Enrique Galeano C.C. No. 000000011346061
Rueda

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 698 del 20 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2019 con el No. 02442318 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	CABADELPA COLOMBIA S.A.	N.I.T. No. 000008300507951

Por Documento Privado del 20 de marzo de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2019 con el No. 02442319 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Paula Ximena Angel Bernal	C.C. No. 000001070962288 T.P. No. 199203-T

Por Documento Privado del 11 de septiembre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2019 con el No. 02505345 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Carlos Andres Niño	C.C. No. 000000074377737

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 10:38:17
Recibo No. 0523014407
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5230144078C4D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Gonzalez T.P. No. 145380-T

Por Documento Privado del 20 de marzo de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2019 con el No. 02442319 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Revisor Fiscal Suplente	Ingrid Jinneth Morenó Ovalle	C.C. No. 000000052736188 T.P. No. 105137-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCIÓN
3760	28-XII-1990	UNICA ZIPAQUIRA	7-III-1991 NO.319993
1114	18-XII-1991	1A. UBATE	23-XII-1991 NO.350107
1441	27- V -1993	UNICA DE ZIPAQUIRA	9-VI -1993 NO.408685
833	29- IV-1994	1 DE ZIPAQUIRA	17- V -1994 NO.447853
1094	20- VI-1996	1 DE ZIPAQUIRA	24- VI-1996 NO.543018

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002661 del 29 de diciembre de 1998 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	00663673 del 6 de enero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001919 del 28 de diciembre de 1999 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	00710389 del 29 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001923 del 28 de diciembre de 1999 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	00710429 del 29 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000013 del 10 de enero de 2002 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	00809901 del 11 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000364 del 12 de marzo de 2002 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	00820789 del 3 de abril de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 10:38:17
Recibo No. 0523014407
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5230144078C4D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000896 del 30 de mayo de 2002 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	00829875 del 5 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001830 del 5 de agosto de 2008 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	01238966 del 1 de septiembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1503 del 15 de julio de 2009 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	01316609 del 31 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1007 del 14 de mayo de 2010 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	01384602 del 19 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3140 del 1 de noviembre de 2011 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	01525713 del 4 de noviembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3614 del 26 de diciembre de 2012 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	01694957 del 28 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2280 del 6 de septiembre de 2013 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	01766087 del 18 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1823 del 19 de agosto de 2015 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	02012139 del 20 de agosto de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 23 de junio de 2016 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	02121366 del 12 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1109 del 24 de mayo de 2017 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	02233961 del 13 de junio de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1108 del 24 de mayo de 2017 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	02235875 del 21 de junio de 2017 del Libro IX
Acta No. 698 del 20 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02442318 del 30 de marzo de 2019 del Libro IX
Acta No. 752 del 27 de diciembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02646767 del 21 de diciembre de 2020 del Libro IX
Acta No. 854 del 27 de enero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02818797 del 26 de abril de 2022 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 10:38:17
Recibo No. 0523014407
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5230144078C4D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1040
Actividad secundaria Código CIIU: 4631

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: PUNTO DE VENTA LA ESPAÑOLA
Matrícula No.: 02757907
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Diagonal 84 A No. 81 A - 12
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PUNTO DE VENTA ZIPAQUIRA
Matrícula No.: 02757908

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 10:38:17
Recibo No. 0523014407
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5230144078C4D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	28 de noviembre de 2016
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 10 No. 6-51
Municipio:	Zipaquirá (Cundinamarca)
Nombre:	PUNTO DE VENTA BALCONES DE ANDALUCIA
Matrícula No.:	02757909
Fecha de matrícula:	28 de noviembre de 2016
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 181 C 11 75
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PUNTO DE VENTA PRADO VERANIEGO
Matrícula No.:	02757918
Fecha de matrícula:	28 de noviembre de 2016
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 49 No. 131 - 15
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PUNTO DE VENTA BARRANCAS
Matrícula No.:	02757931
Fecha de matrícula:	28 de noviembre de 2016
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 156 No. 7 H - 07 Lote 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PUNTO DE VENTA VILLAS DE GRANADA
Matrícula No.:	02880364
Fecha de matrícula:	12 de octubre de 2017
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 112 No. 72 F - 28
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PUNTO DE VENTA LAGO DE SUBA
Matrícula No.:	02880384
Fecha de matrícula:	12 de octubre de 2017
Último año renovado:	2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 10:38:17
Recibo No. 0523014407
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5230144078C4D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 129 C # 101 B- 10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PUNTO DE VENTA CODITO
Matrícula No.: 02880395
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 2017
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Diagonal 183 A # 3 A- 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PUNTO DE VENTA BOYACA REAL
Matrícula No.: 02880396
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 2017
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 74 A # 68- 42
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PUNTO DE VENTA BACHUE
Matrícula No.: 02880397
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 2017
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 83 # 95 D- 15 Local 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PUNTO DE VENTA TABORA
Matrícula No.: 02982424
Fecha de matrícula: 9 de julio de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 80 No. 72 B - 10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PUNTO DE VENTA ALAMOS NORTE
Matrícula No.: 02982426
Fecha de matrícula: 9 de julio de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 72 N°. 101 A 03

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 10:38:17**
Recibo No. 0523014407
Certificado sin costo para afiliado**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5230144078C4D4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PUNTO DE VENTA TOBERIN EL RECREO
Matrícula No.: 03017665
Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 164 No. 20 - 19
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PUNTO DE VENTA SOACHA EL RECREO
Matrícula No.: 03017673
Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 49 N° 11 - 44
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PUNTO DE VENTA CHIA PRADILLA RECREO
Matrícula No.: 03287460
Fecha de matrícula: 22 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 2 Este 21 - 43 Lc Comercial No 4 B1
Zona Comer
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PUNTO DE VENTA ZIAPAQUIRA CALLE 26
Matrícula No.: 03303473
Fecha de matrícula: 29 de octubre de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 26 # 16 A 11 Lc Comercial Zipaquira
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: PUNTO DE VENTA SUBA IMPERIAL
Matrícula No.: 03343060
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 151 # 109 A 54 Ca 20 Et 1 Lc
Comercial Reserva Oasis 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 10:38:17
Recibo No. 0523014407
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5230144078C4D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PUNTO DE VENTA SAN CIPRIANO
Matrícula No.: 03496741
Fecha de matrícula: 10 de marzo de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 167 # 54 D 46 Lc 1 Bl 2 Barrio San Cipriano
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PUNTO DE VENTA LA ESTRADA
Matrícula No.: 03591838
Fecha de matrícula: 5 de octubre de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 70 # 67 B -40 Brr La Estrada
Localidad Engativa
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PUNTO DE VENTA CASTILLA
Matrícula No.: 03617995
Fecha de matrícula: 2 de enero de 2023
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 8 B N° 77 - 32
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PUNTO DE VENTA ZIPAQUIRA VILLA MARIA
Matrícula No.: 03637994
Fecha de matrícula: 14 de febrero de 2023
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 33 No 9 - 54 Edificio Torres Piso 1
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 10:38:17
Recibo No. 0523014407
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5230144078C4D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 267.389.313.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1040

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 10:38:17
Recibo No. 0523014407
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5230144078C4D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



200014

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

91590-D2

Tarjeta No.

1998/06/02

Fecha de
Expedicion

1998/05/14

Fecha de
Grado

**MARTHA XIMENA
TORRES AMAYA**

51959504

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

CATOLICA DE COLOMBIA

Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

51959504

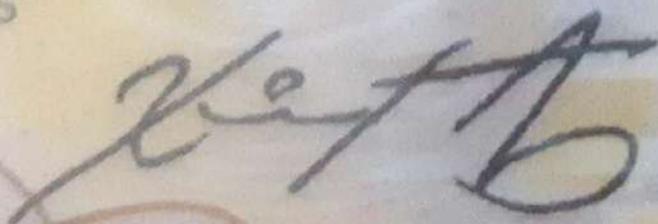
NUMERO

TORRES AMAYA

APELLIDOS

MARTHA XIMENA

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-OCT-1969**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

09-DIC-1987 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500117-42092224-F-0051959504-20010627

04336 01177B 01 114149092